

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2018-00324-00
DEMANDANTE: YWLDER Y HAMILTON OBREGÓN SALINAS
DEMANDADA: HEREDEROS DE MARGARITA MINA, EDILMA MINA, VÍCTOR
MANUEL CANAQUI Y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS

CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica - Cauca, el 5 de mayo de 2023, pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente informando que en fecha 30 de septiembre de 2022, se dictó sentencia dentro del presente proceso, sin embargo la apoderada de la parte demandante, solicita se haga una corrección en el acta. Sírvese proveer.



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 153

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que la petición de la apoderada de la parte demandada indica que se debe modificar el acta de fecha 30 de septiembre de 2022, en razón que en esta se registra a la señora Floralba Lucumi como demandada, siendo que la demanda génesis solo fue dirigida en contra de HEREDEROS DE VÍCTOR MANUEL CANAQUI, MARGARITA MINA, EDILMA MINA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

A la petición de la profesional del derecho, este Despacho debe indicar que no se accederá a la solicitud, en razón que dentro de la convocatoria que se hace a las personas inciertas e indeterminadas, la señora Floralba Lucumi compareció a hacerse parte, en razón del emplazamiento que se hizo, es por ello que ella hizo parte del contradictorio y en consecuencia tomo la posición de parte demandada de manera activa durante el desarrollo del proceso, razón por la cual se encuentra registrada su comparecencia en el acta del proceso

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud presentada por la abogada JULIA INÉS MINA CHOCO, por las razones anotadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **038** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **08 DE MAYO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fc7826c843c3970b9c65b4b4b991ed193ac3fe0c7ab6334052e0186a4385f2**

Documento generado en 05/05/2023 04:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>